

Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario

Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 23, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Patronato Contra la Diabetes, Inc.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 23

Visto el Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato de Donación suscrito en fecha 18 de enero del año 1979, entre el Estado Dominicano y el Patronato contra la Diabetes, Inc.;

RESUELVE:

UNCIO: APROBAR el Contrato de donación suscrito en fecha 18 de enero de 1979, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administración General de Bienes Nacionales, Dra. Frida M. de Espinal, y el Patronato contra la Diabetes, Inc., por su presidenta, señora Mercedes Toral de Hazoury, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de Donación, una porción de terreno con área de 7,170.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Pte. del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, constituida por los Solares Nos. 2, 3, 4, 11 y 12 de la Manzana "L", del Plano Particular, de la Urbanización Los Ríos, de esta Ciudad, evaluada por la suma de RD\$129,060.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 85

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. FRIDA M. DE ESPINAL, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria pública de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 25829, serie 47, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 28 de diciembre de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el PATRONATO CONTRA LA DIABETES, INC., entidad de bien social, establecido de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representado en este acto por su Presidenta, señora MERCEDES TORAL DE HAZOURY, dominicana, mayor de edad, casada, de este domicilio y residencia, de quehaceres del hogar, portadora de la cédula de identificación personal No. 127-23, serie 18, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DONACION

con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del PATRONATO CONTRA LA DIABETES, INC., quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de 7,170.00m² dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solares Nos. 2, 3, 4, 11 y 12, de la Manzana “L” del Plano Particular), Urbanización “Los Ríos”, de esta ciudad, distribuida de la siguiente manera:

a) Una porción de terreno con área de 2,705.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Pte., del D. C. No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 2 de la Manzana “L”, Urbanización “Los Ríos”), dentro de los siguientes linderos y medidas: al norte, Calle Majoma, por donde mide 22.00 y 20.00 ML; al Este, resto de la misma parcela, (Solares Nos. 3 y 12), por donde mide 85.00 ML; al Sur, Calle Paseo del Yaque, por donde mide 35.00 ML; y al Oeste, Paso de Peatón, por donde mide 65.00 ML;

b) Una porción de terreno con área de 885.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Pte., del D. C. No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 3 de la Manzana “L”, del Plano Particular) Urbanización “Los Ríos”, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Calle Majoma, por donde mide 25.00 ML; al Este, resto de la misma parcela, (Solar No. 4), por donde mide 32.00 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela, (Solar No. 12, por donde mide 25.00 ML; y al Oeste, resto de la misma parcela, (Solar No. 2), por donde mide 35.00 ML;

c) Una porción de terreno con área de 800.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110—Ref.—780—Pte., del D. C. No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 4 de la Manzana “L” del Plano Particular) Urbanización “Los Ríos”, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Calle Majoma, por donde mide 25.00 ML; al Este, Cul de Sad, por donde mide 22.50 y 16.50 ML; al Sur, resto de la misma parcela, (Solar No. 12) por donde mide 14.00 ML; y al Oeste, resto de la misma parcela, (Solar No. 3), por donde mide 32.00 ML;

d) Una porción de terreno con área de 1,080.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del D. C. No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 11, de la Manzana "L", del Plano Particular), Urbanización "Los Ríos", dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Cul de Sad, por donde mide 13.50 ML; al Este, resto de la misma parcela, (Solar No. 10), por donde mide 45.00 ML; al Sur, Calle Paseo del Yaque, por donde mide 35.00 ML; y al Oeste, resto de la misma parcela, (Solar No. 12), por donde mide 48.00 ML;

e) Una porción de terreno con área de 1,700.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del D. C. No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 12, de la Manzana "L", del Plano Particular), de la Urbanización "Los Ríos", dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, resto de la misma parcela, (Solares Nos. 3 y 4), por donde mide 49.00 ML; al Este, resto de la misma parcela, (Solar No. 11) y Cul de Sad, por donde mide 50.00 ML; al Sur, Calle Paseo del Yaque, por donde mide 28.00 ML; y al Oeste, resto de la misma parcela, (Solar No. 2), por donde mide 50.00 ML".

SEGUNDO: el inmueble que DONA el ESTADO DOMINICANO a favor del PATRONATO CONTRA LA DIABETES, INC., ha sido evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de RD\$129,060.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL SESENTA PESOS ORO).

TERCERO: El inmueble a que se contrae el presente contrato de DONACION será destinado por el PATRONATO CONTRA LA DIABETES, INC., a la construcción de un Hospital Educativo y de Emergencia para Diabéticos, equipados con los más modernos instrumentos para enfrentar el serio problema que causa dicha enfermedad en nuestro país.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1393, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional.

para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55, Insico 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DRA. FRIDA M. DE ESPINAL
Administradora General de Bienes Nacionales

POR EL PATRONATO CONTRA LA DIABETES, INC.

Mercedes Toral de Hazoury,
Presidenta

YO, DR. RAFAEL ANTONIO DURAN OVIEDO, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOS FE: QUE por ante mí comparecieron las nombradas DRA. FRIDA M. DE ESPINAL Y MERCEDES TORAL DE HAZOURY, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

Dr. Rafael Antonio Durán Oviedo,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-

tal de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116 de la Restauración.

(Firmados):

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Lyz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacioanl, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

L. Ambioriz Díaz Estrella,
Vicepresidente en Funciones

Alberto Cruz Eduardo,
Secretario Ad-Hoc

Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del

mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 24, que establece un gravámen de un impuesto de un 20o/o Ad-Valorem a Motocicletas, Motonetas y Velocípedos con motor auxiliar y sin motor.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 24

CONSIDERANDO: Que el acelerado desarrollo urbano que ha experimentado el País en los últimos años, hace necesario el uso de medios de transporte que agilicen el desplazamiento dentro y fuera de las ciudades;

CONSIDERANDO: Que es conveniente poner al alcance de las personas de limitados recursos, un medio de transporte económico, acorde con sus niveles de ingresos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La importación de las mercaderías que se indican a continuación, quedan gravadas con un impuesto único de un VEINTE POR CIENTO (20o/o) Ad-Valorem.

- a) Motocicletas de hasta 150 cc;
- b) Motonetas de hasta 150 cc;
- c) Motonetas de carga de 3 y 4 ruedas y hasta 600 cc; aun tengan diferencial y pudieren mecánicamente dar marcha atrás;
- d) Velocípedos con motor Auxiliar; y
- e) Velocípedos sin motor.

Art. 2.— El gravámen del 20o/o Ad-Valorem establecidos para ser aplicado a las mercaderías mencionadas en las letras a, b, c, d,